

UNIVERSIDAD DEL SURESTE.



Nombre: Karen Enelida Alvarez Hernández.

Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3er.

Asignatura: Teoría General de las obligaciones.

Nombre de la unidad IV: extinción de las obligaciones.

Nombre del profesor : Rafael Iván Guillén Alcalá.

Lugar: Comitán de Domínguez, Chiapas.

Fecha: 25/07/2025.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

En esta cuarta unidad hablaremos de los modos de extinción de las obligaciones, de la cuál en más adelante se desarrollará cada subtema.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

Es cuando una obligación legal o contractual deja de tener efectos, es decir, ya no se tiene que cumplir. Esto puede pasar de varias maneras, y todas están previstas por el Código Civil; "Toda obligación puede extinguirse por un convenio en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula".



2 MODOS DE EXTINCIÓN.

1. Pago o cumplimiento: El deudor cumple con lo pactado.
2. Dación en pago: Se entrega algo diferente a lo debido y el acreedor lo acepta.
3. Confusión de derechos: Una misma persona es acreedor y deudor a la vez.
4. Remisión de deuda: El acreedor perdona la deuda.
5. Caducidad: Se pierde el derecho por no actuar dentro del plazo.
6. Prescripción liberatoria: El acreedor no exige la obligación a tiempo y pierde el derecho legal.
7. Nulidad: La obligación desaparece porque el acto que la creó no fue válido.
8. Resolución: Se pone fin a la obligación al cumplirse una condición pactada.
9. Rescisión: Se cancela la obligación por incumplimiento de una de las partes.
10. Mutuo disenso: Ambas partes acuerdan terminar la obligación.
11. Desistimiento unilateral: Una parte decide terminar ciertos contratos.
12. Muerte del obligado: En algunos casos, la obligación desaparece cuando muere quien debía cumplirla.



3 4.1.- NOVACIÓN.

NOVACIÓN. Es una forma legal de extinguir una obligación anterior y sustituirla por una nueva. Esto se hace mediante el acuerdo de las partes (acreedor y deudor). La obligación original deja de existir y es reemplazada por otra con diferentes términos, partes o condiciones.

- ¿Cómo funciona la novación? Funciona mediante la VOLUNTAD de las partes y que haya un ACUERDO para su MODIFICACIÓN.

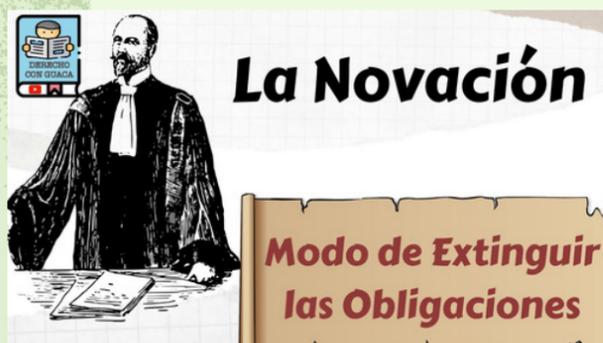
- 1.- VOLUNTAD/ACUERDO/MODIFICACIÓN.
- 2.- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES.
- 3.- CAPACIDAD LEGAL DE AMBAS PARTES.
- 4.- EXISTENCIA DE CAUSA VÁLIDA.

- ¿Qué tipos de novación existen?

1- Subjetivo (sujeto): Cambia quién es el acreedor o el deudor, pero se mantiene la obligación. Ejemplo: Cambia el deudor porque alguien más pagará la deuda.

2- Novación objetiva (o por el objeto):

Cambia el contenido de la obligación, como el objeto o la prestación. Ejemplo: En lugar de pagar con dinero, se paga con otra cosa o objeto.



4 DACIÓN EN PAGO.

Es una forma de extinguir una obligación es decir, de darla por cumplida en la que el deudor entrega un bien al acreedor. Y el acreedor acepta ese bien como pago, aunque no sea exactamente lo que originalmente se debía. Por ejemplo; yo le debo a alguien \$10,000 pesos, pero en lugar de darle el dinero, le ofresco una computadora o motocicleta como forma de pago.

Si el acreedor acepta ese bien en lugar del dinero, la deuda queda cancelada. Y más que nada la obligación queda extinguida.



5 COMPENSACIÓN.

La compensación es un medio legal para extinguir una obligación, que se aplica cuando dos personas son al mismo tiempo deudoras y acreedoras entre sí. Es decir, ambas se deben algo mutuamente. Por ejemplo yo le debo a una persona \$500 y esa persona me debe la misma cantidad desde ya hace un tiempo y al acordarnos que nos debemos mutuamente, nos compensamos y así la deuda queda extinguida.

Las obligaciones deben reunir tres requisitos:

1. Las obligaciones deben ser fungibles o de género: Es decir, deben referirse a cosas que se pueden sustituir unas por otras, como dinero, granos, litros, etc. No se puede compensar, por ejemplo, una obra de arte o una casa, ya que son cosas únicas (no fungibles).
2. El acreedor no puede ser obligado a recibir otra cosa: La deuda debe ser exactamente la misma en cuanto a lo que se debe. El deudor no puede decir: "te doy otra cosa y ya quedamos a mano". Solo se puede compensar cuando se debe exactamente lo mismo.
3. Sólo pueden compensarse las obligaciones de dar o entregar: Sólo pueden compensarse las obligaciones de dar o entregar: Es decir, obligaciones donde se entrega algo (como dinero o bienes que se pueden sustituir de una a otra), no aquellas donde se debe hacer algo (como un servicio) o no hacer algo (como no revelar información). Solo se compensan deudas materiales.



6 CONFUSIÓN.

La confusión es una forma de extinguir una obligación cuando una misma persona se convierte en acreedor y deudor a la vez respecto a la misma deuda. Es decir, ya no tiene sentido que alguien se deba algo a sí mismo, por lo tanto, la deuda desaparece automáticamente. Un ejemplo muy claro es el que nos dio en clases la cual si una empresa le debe dinero a otra y ambas se fusionan, la empresa resultante tendrá tanto el derecho a cobrar como la obligación de pagar, lo que extingue la deuda.



7 REMISIÓN.

La remisión (también llamada condonación) es cuando el acreedor (la persona a quien se le debe algo) perdona total o parcialmente la deuda, es decir, renuncia a exigir el pago del dinero o la obligación que se le debía. En conclusión: la remisión de deuda es el perdón de una deuda por parte del acreedor.

EXISTE DOS CLASES DE REMISIÓN:

- **VOLUNTARIA:** Es la forma más común. El acreedor decide por su cuenta no cobrar la deuda. Nadie puede obligarlo a perdonar la deuda. Ejemplo: Un padre que le prestó dinero a su hijo y luego le dice que ya no le debe nada.
- **FORZADA:** Es excepcional. Sucede en casos legales específicos, como cuando una empresa está en quiebra o en concurso mercantil. En ese proceso, por orden judicial, algunos acreedores tienen que aceptar que se les pague solo una parte de lo que se les debe, y se perdona el resto. Ejemplo: Una empresa entra en concurso porque no puede pagar sus deudas. El juez ordena que solo pague el 60% a los acreedores, y el 40% restante se remite.



8 PRESCRIPCIÓN.

La prescripción es una figura legal que sirve para adquirir derechos o bienes, o para liberarse de obligaciones, cuando ha pasado cierto tiempo y se cumplen ciertos requisitos que establece la ley. Está regulada en el Código Civil, y se basa en la inactividad o el paso del tiempo como causa para adquirir algo o para dejar de deber algo.

EL CÓDIGO CIVIL DISTINGUE DOS TIPOS:

- **POSITIVA (USUCAPIÓN):** Consiste en adquirir la propiedad de un bien (por ejemplo, una casa o un terreno) porque se ha poseído durante cierto tiempo de forma continua, pacífica y con buena fe. Es como una recompensa legal por haber usado y cuidado algo como si fuera propiedad propia, sin que nadie lo reclame legalmente en ese tiempo.
- **NEGATIVA (PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA O DEUDAS BANCARIAS):** Es cuando una persona se libra de una obligación o deuda porque pasó el tiempo sin que el acreedor la exigiera. Se basa en la falta de acción o reclamación por parte del que tiene derecho (como un banco que no exige el pago de una deuda en muchos años). Ejemplo: Si alguien tiene una deuda con un banco y pasan los años sin que el banco la reclame judicialmente, puede llegar un momento en que legalmente ya no esté obligado a pagarla, porque la deuda prescribió.

Prescripción: el derecho puede extinguirse con el tiempo, pero puede interrumpirse o suspenderse bajo ciertas condiciones.



9 CADUCIDAD.

La caducidad es una figura jurídica que provoca la pérdida de un derecho o la posibilidad de ejercer una acción legal, por no haberla utilizado dentro del tiempo que establece la ley. A diferencia de la prescripción, que muchas veces puede detenerse o interrumpirse, la caducidad no admite excusas ni interrupciones. Si se pasa el tiempo fijado, el derecho simplemente desaparece.

- Artículo 1162 del Código Civil de Chiapas: Las pensiones, rentas, alquileres y otras prestaciones periódicas que no se cobran a tiempo, se prescriben en cinco años, contados desde su vencimiento. Esto significa que si una persona no cobra, por ejemplo, una renta mensual, y deja pasar más de 5 años sin reclamarla, ya no podrá exigir su pago porque el derecho a cobrar prescribió.

Caducidad: el derecho nace con una fecha límite inamovible. Si no se actúa a tiempo, se pierde totalmente.



4 OBLIGACIONES NATURALES.

Son aquellas obligaciones que no pueden exigirse legalmente. Es decir, si una persona las cumple, lo hace voluntariamente, y si no las cumple, no se le puede demandar ni obligar por medio de un juicio.

La doctrina dice que en el Código Civil existen dos clases de obligaciones:

1. Obligaciones perfecta o civil: Tiene efectos legales completos. Si no se cumple, se puede exigir por vía judicial.
2. Obligación imperfecta o natural: No genera acción legal. Es más débil, solo se cumple si la persona quiere. No se puede reclamar judicialmente. Se llama así para diferenciarla de la obligación civil.

Ejemplo de la obligación imperfecta o anormal (natural): sería una apuesta ya que el código no establece cómo obligación, o también podría ser una deuda prescrita, ya que el deudor tiene esa voluntad de seguir pagando la deuda.



5 INEXISTENCIA.

La inexistencia es una figura doctrinal que se refiere a cuando un acto jurídico nunca llegó a formarse de manera válida porque le falta uno o más elementos esenciales. Es como si nunca hubiera existido legalmente.

Un acto jurídico como un contrato, un testamento, una donación, etc., necesita ciertos elementos esenciales para ser válido. Si falta alguno, se considera inexistente:

- **Consentimiento:** que las partes acepten libremente.
- **Objeto:** que exista algo sobre lo que se pacta (por ejemplo, la cosa que se vende).
- **Forma:** que se respete la forma legal (escrita, ante notario, etc.).
- **Causa:** la razón legal del contrato (por ejemplo, pagar por un producto).

Por ejemplo: Un contrato de compraventa en el que no se estableció o no se dijo cuál es el producto, no se estableció un precio, o ninguna de las dos partes dió su consentimiento, no produce ningún efecto legal, porque no existe jurídicamente. Es como si alguien dijera que vendió algo, pero nunca lo firmaron, nunca hablaron de qué era, ni cuánto costaba: ese contrato simplemente no existe.



1 NULIDAD ABSOLUTA (C.C.F. ARTS. 2224 AL 2242.



La nulidad absoluta se da cuando un acto jurídico (como un contrato) es tan contrario a la ley, que nunca debió haber existido o surtido efectos legales. Se puede declarar nulo un acto cuando:

- El contrato viola la ley directamente.
- Falta alguno de los requisitos esenciales que el Código Civil exige para que sea válido.
- No se cumplen las solemnidades obligatorias (por ejemplo, si por ley debe hacerse por escrito y no se hace así).

No basta con que una persona diga "esto es nulo", debe declararlo un juez mediante una sentencia judicial. La persona interesada (una de las partes o un tercero afectado) tiene que solicitar esa nulidad ante un tribunal.

Para que un contrato sea válido y produzca efecto entre las partes firmantes, de forma general debe reunir los requisitos que señala el código civil, que son:

- Que sea legalmente capaz (capacidad legal): Que las personas que firman puedan legalmente contratar, por ejemplo, no pueden ser menores de edad sin autorización.
- Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. (Consentimiento válido): Que ambas partes estén de acuerdo sin engaños, amenazas o errores.
- Objeto lícito: Lo que se va a dar o hacer en el contrato debe ser legal (no se puede contratar algo ilegal).
- Causa lícita: El motivo del contrato debe ser legítimo (por ejemplo, no se puede hacer un contrato para encubrir un delito).

2 NULIDAD RELATIVA.

La nulidad relativa se da cuando un acto jurídico (como un contrato) tiene un vicio o defecto que afecta a una de las partes, pero ese acto puede ser corregido o validado si la parte afectada así lo decide.

El artículo 2224 del Código Civil Federal establece que: "Cualquier otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato." Esto quiere decir que si el acto no cumple con todos los requisitos legales pero no es totalmente ilegal, se puede anular a solicitud de la parte afectada.



CONCLUSIÓN .

Comprender las distintas formas en que una obligación puede terminar me ayudó a entender lo importante que es cumplir con lo que se promete legalmente. Aunque la forma más común de terminar una obligación es pagando o cumpliendo lo acordado, también existen otras formas legales como la dación en pago, la compensación, la remisión de deuda o la confusión de derechos, que ayudan a cerrar correctamente una relación jurídica.

También aprendí que algunas obligaciones pueden terminar por el paso del tiempo (como la prescripción y la caducidad), por errores en el contrato (nulidad) o cuando ambas partes están de acuerdo en terminarlo (mutuo disenso). Todo esto ayuda a mantener el orden y la justicia en las relaciones entre las personas.

Creo que conocer estas formas de terminar una obligación es importante no solo para mi formación como futura abogada, sino también para la vida diaria, ya que muchas personas hacen acuerdos o contratos sin saber bien lo que implican. Entender esto me permite cuidar mis derechos y actuar con más responsabilidad en cualquier compromiso legal.

Bibliografía: Estos temas fueron citados conforme a los apuntes en clases.